

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A.
Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA
Radicación: 76001-31-05-011-2012-00002-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2253

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna a la actualización de la liquidación presentada a folios 220 a 225 por la apoderada judicial de la parte actora, procede el Juzgado a revisarla encontrando que adolece de un error consistente en que no fue incluida dentro de la misma la suma correspondiente a la condena en costas del proceso ejecutivo tal como fue dispuesto por el Juzgado mediante auto 2343 del 14 de diciembre de 2016 (f. 178 vto.), por lo que se hace necesario modificarla.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR
Total Capital adeudado por aportes AFP	\$10.695.200,00
Total Intereses moratorios	\$28.928.100,00
Costas del Proceso ejecutivo	\$4.000.000,00
TOTAL	\$43.623.300,00

De otra parte, una vez consultada el portal del Banco Agrario se advierte que la obra consignado en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso la suma de \$58.623.211,09 constituido en distintos depósitos judiciales así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225882	19/06/2018	\$ 86.471,35
469030002225883	19/06/2018	\$ 32.929,46
469030002225886	19/06/2018	\$ 48.955,92
469030002225890	19/06/2018	\$ 220.438,19
469030002225893	19/06/2018	\$ 125.278,34
469030002225894	19/06/2018	\$ 21.378,34
469030002225895	19/06/2018	\$ 37.562,76
469030002225912	19/06/2018	\$ 5.469.000,00
469030002225916	19/06/2018	\$ 17.712.000,00
469030002225920	19/06/2018	\$ 6.455.000,00
469030002225921	19/06/2018	\$ 8.288.000,00
469030002225923	19/06/2018	\$ 7.190.659,73
469030002225926	19/06/2018	\$ 5.795.923,00
469030002225929	19/06/2018	\$ 3.365.006,00
469030002225930	19/06/2018	\$ 3.774.608,00
TOTAL		\$58.623.211,09

Así las cosas, se tiene que los valores consignados superan la suma a la cual asciende la liquidación del crédito allegada por la demandante por valor de \$39.623.300, motivo por el cual será ordenada la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA NIT. 800.144.331-1 con abono a cuenta corriente del Banco Agrario N°300700003647.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225882	19/06/2018	\$ 86.471,35
469030002225883	19/06/2018	\$ 32.929,46
469030002225886	19/06/2018	\$ 48.955,92
469030002225890	19/06/2018	\$ 220.438,19
469030002225893	19/06/2018	\$ 125.278,34
469030002225894	19/06/2018	\$ 21.378,34
469030002225895	19/06/2018	\$ 37.562,76
469030002225912	19/06/2018	\$ 5.469.000,00
469030002225916	19/06/2018	\$ 17.712.000,00
469030002225920	19/06/2018	\$ 6.455.000,00
469030002225921	19/06/2018	\$ 8.288.000,00
TOTAL		\$38.497.014,36

De otra parte se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°469030002225923 por valor de \$7.190.659,73 en dos depósitos, uno por valor de \$5.126.285,64 para pagar el saldo faltante a la parte demandante y así completar la entrega de la suma de dinero correspondiente al valor de la liquidación del crédito más las costas del proceso ejecutivo que en total asciende a \$43.623.300 y otro por valor de \$2.064.374,09 que será devuelto como remanentes a la demandada.

En cuanto a los demás depósitos judiciales que son relacionados a continuación, estos serán devueltos a la demandada, como quiera que con los valores ordenados entregar a la parte actora mediante la presente providencia se cubre el

total del valor del crédito pendiente por cancelar.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225926	19/06/2018	\$ 5.795.923,00
469030002225929	19/06/2018	\$ 3.365.006,00
469030002225930	19/06/2018	\$ 3.774.608,00
TOTAL		\$12.935.537,00

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar mediante a la ejecutante se tiene que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA por concepto de aportes obligatorios en pensión, intereses moratorios y tampoco por concepto de costas del proceso, motivo por el cual no hay lugar a liquidar crédito alguno por estos conceptos y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Conforme lo anterior el Juzgado habrá de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que no existe suma alguna pendiente por cancelar por parte de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA SA.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito N°469030002225923 por valor de \$7.190.659,73 en dos depósitos, uno por valor de \$5.126.285,64 y otro por valor de \$2.064.374,09.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por valor de \$38.497.014,36 se encuentran constituidos a favor del presente proceso al igual que el depósito judicial por valor de \$5.126.285,64, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA NIT. 800.144.331-1 con abono a cuenta corriente del Banco Agrario N°300700003647, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, suma que corresponde al valor del crédito más las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales constituidos por valor de \$12.935.537,00 al igual que el depósito judicial por valor de \$2.064.374,09 a favor de la ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA SA NIT. 815.000.070-2, como remanentes, conforme lo anteriormente expuesto.

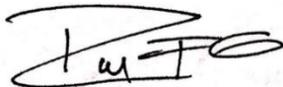
QUINTO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente por cancelar dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por BBVA HORIZONTE

PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA SA., ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria